



Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 56465-2019 tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuentan con un peso neto vehicular **menor** a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de registro Nº 56465-2019, de fecha 26 de abril del 2019, **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, con RUC Nº 20130017071, representada por su Gerente General Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA - PUNTA DE BOMBON y viceversa. VIA FISCAL; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 091-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de junio del 2019, se comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 26 de junio del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación Nº 091-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de junio del 2019;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, así mismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;*

Que, por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

Que, con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8, 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

Que, el Informe Legal N° 022-2019-GRA/GRTC-AJ de fecha 09 de enero del 2019, concluye: *"vii. De lo expresado se concluye que la citada Sentencia del Tribunal Constitucional está declarando inconstitucional la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, mas no las Ordenanzas Regionales N° 101-AREQUIPA, 130-AREQUIPA y 239-AREQUIPA, las que se encuentran vigentes y han sido emitidas dentro del marco de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC."*

Que, para corroborar la mencionada opinión es que mediante el Oficio N° 170-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de febrero del 2019, dirigido al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, se solicitó opinión constitucional acerca de la vigencia de las Ordenanzas Regionales N° 101, 130 y 239 – AREQUIPA. A la fecha no se ha recibido respuesta.

Que, en el presente caso, debemos precisarse que en la fecha no hay ninguna empresa de transportes con vehículos de la categoría m3 clase 3 con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta AREQUIPA-PUNTA DE BOMBON y viceversa. Vía Fiscal.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación";

Que, a su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, el artículo 64 numeral 64.2 del glosado Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior";

Que, producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, con vehículos que cuenten con un peso neto vehicular menor a 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 068-2019-



Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 054-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, ratificados con Informes N° 078-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 068-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, a raíz de la emisión del Memorándum N° 311-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de agosto del 2019, que devolvió el expediente original - requiriendo se informe sobre la viabilidad de la ruta solicitada por Empresa de Transportes del Carpio Hnos SRL- junto con los informes inicialmente citados y el proyecto de Resolución pertinente de procedencia; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representada por su Gerente Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA- PUNTA DE BOMBON y viceversa. Vía Fiscal; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa- Punta de Bombón y viceversa. Vía Fiscal
ITINERARIO	Arequipa - Repartición - Km. 966.9 - Carretera Panamericana Km. 48 - San José - Fiscal - Cocachacra - Punta de Bombón.
TERMINALES	Origen: Calle Pérez de Cuellar N° 107, Distrito de Jacobo de Hunter, de la Provincia y Departamento de Arequipa. Destino: Av. Ernesto de Olazabal N° 506, Distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay del Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 08:00 am y 17:00 pm horas. De Punta de Bombón: 04:30 am y 12.45 pm horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A0M-754 (2006)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z4C-956 (2010)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 21P. -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO. – Previa a la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación, la Empresa debe presentar: Copias vigentes del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos de placas de rodaje A0M-754 (2006) y Z4C-956 (2010), toda vez que vencieron el 13 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO. - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO. - Por el principio de informalismo, la Estación de Ruta Tipo I acreditada, tendrá validez hasta cuando se determine la denuncia presentada por el señor Eduardo Pimentel Mauricci, identificado con DNI N° 23885642, quien con Expediente N° 62134-2019, **del 09 de mayo del 2019**, ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 046-2017-GRA/GRTC-SGTT **del 16 de febrero del 2017**, que otorgó a PULL PERU AREQUIPA SAC, representada por su Gerente General señor Miguel Ángel Pérez Llerena, Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I, ubicada en la Av. Ernesto de Olazabal N° 506, del distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay. En caso se declare la nulidad de la citada infraestructura, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS SRL, deberá acreditar una nueva infraestructura complementaria de transporte autorizada.

ARTICULO SETIMO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **- 5 SEP 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Inés Escalante
Sub Gerente de Transporte Terrestre
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Sub - Gerencial

Nº 21P -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 56465 – 2019. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON Y VICEVERSA. VIA FISCAL

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.

ANEXO N° 01

REQUISITOS		HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	125-130
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	109-117
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	118-120
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	124
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	121-124 150-151
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	79-82 145-146
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	77-78
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará ademá la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	75-76
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	73-74
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	71-72
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	70
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	83-108
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	68
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	67
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	66



Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	65 1-10 141-144
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	64
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	61-63 147-149
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 41-60 138-140
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	40 11-17
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	38-39 136-137
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	29-36
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	18





Resolución Sub - Gerencial

Nº 219 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 56465 – 2019. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON Y VICEVERSA. VIA FISCAL

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.
RUC	20130017071
DIRECCION	Calle Grau N° 102 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	CELULAR: 956060141 / 981116801
CORREO ELECTRONICO	t_d_c@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11007164
REPRESENTANTE LEGAL	ROSENDY SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ - DNI: 29340409

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
AOM-754	2006	12/12/2019	LA POSITIVA	11/09/2019	CITV VIP S.A.C.	GOLDCAR	04/12/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Z4C-956	2010	04/12/2019	LA POSITIVA	13/06/2019	CITV VIP S.A.C.	GOLDCAR	04/12/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ANIBAL ERNESTO CALCINA CARI	H30655330	A III C
ROSENDY SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ	H29340409	A III C
OSWALDO EUSEBIO DELGADO CHAVEZ	Z29685324	A III C

